



San Andrés, Isla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.0413-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MORALES
Demandado: IMPORTADORA CASA MUNDIAL SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00154-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT SS, respecto de la presentación de la demanda.

Así mismo, se observa, el poder allegado por el señor **CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MORALES** a favor del Dr. **HANDEL GOMEZ RIOS**, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del poder allegado por el demandante y con fundamento en lo rituado en el artículo 74 del CGP., procederá el Despacho a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos exigidos en la referida normal procesal.

Entre tanto, respecto al amparo de pobreza solicitado, se echa de menos la afirmación bajo la gravedad de juramento realizada por el demandante, conforme a lo previsto en el inciso segundo del art 152 del CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 CPTSS. En consecuencia, se concederá al demandante el término de cinco días para que cumpla con la afirmación bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 de dicho texto normativo, so pena de negar la solicitud elevada.

Aunado a lo anterior, se fija la fecha del 17 de noviembre del año en curso, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente se enviará a través de los correos el link correspondiente y el protocolo a tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Finalmente, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda allegar como pruebas, y en lo posible la contestación en medio escrito. Igualmente, tratándose de un proceso de única instancia, las partes deberán gestionar lo pertinente para la comparecencia de los testigos que pretendan presentar en esa misma fecha. Los testigos se conectarán a la audiencia, cuando la directora de la misma así lo indique.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. **HANDEL GOMEZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.002.781 y T.P. No 122.834 del C.S.J. como Apoderado



judicial de la parte Demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **CARLOS ENRIQUE VASQUEZ MORALES** contra **IMPORTADORA CASA MUNDIAL SAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Señalar como fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPL, el día diecisiete (17) de noviembre de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

CUARTO: Reconocer personería al Dr. **HANDEL GOMEZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.002.781 y T.P. No 122.834 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte Demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

SEXTO:REQUERIR a las partes para que gestionen lo pertinente respecto de la comparecencia de los testigos en la fecha de la audiencia única.

SEPTIMO: CONCEDER al demandante el término de cinco días hábiles para que allegue escrito bajo la gravedad del juramento de encontrarse en las circunstancias descritas en el art . 151 CGP, para efectos del amparo de pobreza solicitado, conforme a lo expresado en la parte considerativa.

OCTAVO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas del Decreto 806 de 2020 art. 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
Jueza

ASJ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0083**
, a las partes el anterior auto, hoy 26 DE
OCTUBRE DE 2021 a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del
artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:



Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c0d624d7d84441525d3aeb6ed36f07ef2550001fbb827964772d2d1f989932**

Documento generado en 25/10/2021 04:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>